



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de marzo de 1949 por el que se modifica el de 26 de octubre de 1939 sobre fianzas de arrendamientos.

Vigente la ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con la publicación del texto articulado de la misma, y consignándose en ella normas en materia de fianzas que, si bien no modificaron sustancialmente el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, aclaran algunos aspectos del mismo y puntualizan otros; habiendo, por otra parte, demostrado la experiencia que la penalidad establecida en los artículos diecisiete y dieciocho del mencionado Decreto es en muchos casos excesivamente dura, y que puede atenuarse sin mengua del cumplimiento por parte de las personas y entidades obligadas al depósito de fianzas, sobre todo si se establece un acta de invitación en el sistema inspector, con la que, con un pequeño recargo, se pongan dentro de la Ley a los propietarios y entidades infractores en materia de fianzas; y habiendo, por último, revelado la práctica que es excesivo el margen del treinta por ciento dejado a los propietarios y entidades concertadas para atender a las devoluciones de fianzas, siendo además necesario aclarar pequeñas dudas que la experiencia ha puesto de manifiesto, se estima conveniente proceder a la modificación del Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, publicándose un nuevo texto refundido, en el que se incluya también el contenido de otras disposiciones posteriormente publicadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### Dispongo:

Artículo primero. A los efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo dieciocho de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, y para acreditar la constitución del depósito a que el mismo precepto se refiere, se crea un resguardo de depósito al portador, que llevará la denominación de *Papel de Fianzas*, que será emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda y que tendrá la consideración de efecto timbrado, sólo a los fines de perseguir su falsificación y venta clandestina, conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

Cada efecto representará el valor de mil, quinientas, cien, cincuenta, diez y cinco pesetas, según se trate de clase Espe-

cial, A., B., C., D. y E., respectivamente, y llevarán numeración correlativa e independiente en cada una de ellas.

Art. 2.º Toda fianza exigida a los arrendatarios y subarrendatarios de viviendas o locales de negocio, así como las exigidas a los usuarios de suministros o servicios complementarios de la vivienda o local de negocio, y que responda, tanto del cuidado y conservación de la cosa arrendada, como del pago del precio del arrendamiento o del servicio utilizado, deberá constituirse por su total importe en el Instituto Nacional de la Vivienda, bajo la forma de depósito sin interés, que quedará representado por el resguardo denominado *Papel de Fianzas*, salvo en los casos en que se adopte el régimen fijado en el artículo quinto. De igual manera habrán de ser constituidas las fianzas exigidas a los arrendatarios de contadores, aparatos, maquinaria o mobiliario, cuando vayan implícitas en contratos de arrendamiento de locales o de prestación de servicios o suministros.

Será obligatoria la exigencia y prestación de fianza, en la cuantía establecida por el artículo ciento treinta y cinco de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos; esto es, de una mensualidad de la renta pactada por el arrendamiento, con o sin muebles, en los arrendamientos de locales destinados a vivienda y en los subarrendos totales de las mismas; de la mitad de la renta que corresponda al arrendamiento, en los subarrendos parciales de cualquier clase de local; y de dos mensualidades en los arrendamientos de locales destinados a negocio, industria o comercio, y en los subarrendos totales de los mismos.

En los arrendamientos de negocio, cuando impliquen también arrendamientos de local o vivienda, la fianza deberá ser exigida en la cuantía equivalente a dos mensualidades del alquiler estipulado por el local o vivienda. Si no estuviere estipulado separadamente por los contratos, y en todo caso, como minimum, la fianza habrá de ser equivalente a la renta o producto íntegro, correspondiente a dos mensualidades, que la vivienda o local que forme parte del negocio arrendado tengan señalada a efectos de la contribución territorial.

Respecto a los usuarios de suministros o servicios complementarios de la vivienda o local de negocio, será igualmente obligatorio exigir fianza, sea cual fuere el número de abonados de la Empresa suministradora, y de la localidad donde tenga su domicilio social. La cuantía en que habrán de exigir las fianzas será la señalada por las Delegaciones de Industria respectivas, y en todo caso, como minimum, de cinco pesetas por contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de exigir fianza los arrendamientos de viviendas por temporada de verano, o

cualquier otro comprendido en el artículo segundo de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, así como en los casos de arrendamiento de locales al Estado, Provincia o Municipio, cuya renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos.

Art. 3.º Los propietarios, subarrendadores o Empresas que tengan exigida fianza, y en su nombre sus administradores, representantes o apoderados, deberán adquirir el *Papel de Fianzas* por el importe total de cada una y unirlo al ejemplar del contrato que se halle en su poder, reseñando en el propio ejemplar del contrato la clase y numeración de los efectos empleados, no admitiéndose— a fin de facilitar la inspección, evitando el incumplimiento de estas disposiciones y simplificar su devolución—, que en unos mismos pliegos se halle constituida más de una fianza.

Cuando el importe de una fianza no pueda cubrirse exactamente con los efectos existentes, se adquirirán los que preceda con el exceso mínimo.

Si no se formaliza contrato escrito, el *Papel de Fianzas* deberá quedar reseñado en la matriz del primer recibo cobrado.

Art. 4.º La adquisición del *Papel de Fianzas* deberá verificarse en los organismos o entidades designadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, en cada provincia o demarcación, dentro de los quince días siguientes a la fecha del contrato, o al comienzo real del alquiler o suministro que motive la obligación de exigir y constituir fianza.

Este plazo será ampliado a treinta días, cuando se trate de localidades donde no exista entidad recaudadora local encargada de la venta del *Papel de Fianzas*. En estos casos, la adquisición del *Papel de Fianzas* deberá hacerse en la entidad recaudadora de la capital de la provincia respectiva, o en la más próxima dentro de la misma provincia.

Art. 5.º En los casos de Empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas u otros análogos, cualquiera que sea el número de sus abonados e importancia de los núcleos de población donde radiquen sus distintos centros, podrá sustituirse la adquisición del *Papel de Fianzas* por la imposición directa, en la entidad recaudadora que el Instituto tenga designada correspondiente al lugar donde esté la sede social de las Compañías, o la residencia del propietario, si es particular, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, del noventa por ciento del volumen total de las fianzas que tengan en su poder, y las que en lo sucesivo se constituyan, reservándose la Empresa el diez por ciento restante para la devolución de las fianzas que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las

responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

Podrán también acogerse a este Régimen concertado los propietarios de fincas urbanas cuyas fianzas supongan un volumen superior a cinco mil pesetas, los cuales impondrán directamente el noventa por ciento del valor global de las fianzas de cada finca, especificando claramente a la que corresponda, y reservándose el diez por ciento restante para atender a las devoluciones o liquidaciones posibles.

Las Empresas o propietarios que se hallen concertados por este sistema con el Instituto, no podrán pedir la devolución parcial del depósito hecho hasta realizarse la liquidación anual.

Art. 6.º Para que esta modalidad pueda ser utilizada, será preciso que se solicite del Instituto Nacional de la Vivienda, en instancia acompañada de la documentación que acredite los extremos que quedan mencionados, y de una declaración en la que expresamente se autorice al Instituto a realizar, por medio de los Inspectores designados al efecto, cuantas comprobaciones estime convenientes en sus libros de contabilidad, respecto a la cuantía de las fianzas constituidas.

El Instituto podrá conceder o denegar libremente la petición, en atención a la garantía que la Empresa y los particulares ofrezcan y a las condiciones especiales que concurren.

Art. 7.º El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores quedará a la responsabilidad directa de la persona o Empresa propietaria o suministradora, y será sancionado en la forma y cuantía que determinan los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve.

Art. 8.º Extinguido un contrato, corresponde al propietario o apoderado gestionar la devolución de la fianza, a cuyo efecto presentará el *Papel de Fianzas* correspondiente y una declaración jurada en la que exprese que el contrato ha dejado de surtir sus efectos, ateniéndose, en caso de falsedad, a las responsabilidades o sanciones consiguientes.

Art. 9.º La devolución se hará contra la entrega del *Papel de Fianzas* y de las declaraciones juradas, por la entidad recaudadora local que expidió este *Papel*, y entregando el importe de la fianza a la persona, portadora, previa identificación de su personalidad.

Art. 10.º Las cuestiones que se susciten respecto a las responsabilidades que hayan de ser exigidas por los propietarios o abastecedores a los arrendatarios u usuarios, como consecuencia de los deterioros o falta de pago de que respondan las fianzas, no afectarán, en ningún caso, al Instituto Nacional de la Vivienda ni a la entidad pagadora que las satisfaga, constituyendo cuestiones cuya resolución

continúa siendo exclusivamente de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Art. 11. En los casos de Empresas y particulares que, por reunir las condiciones del artículo quinto, realicen directamente el ingreso de las fianzas, sin recurrir a la utilización del *Papel de Fianzas*, deberán formular, durante el mes de enero de cada año natural, ante el Instituto Nacional de la Vivienda por conducto de los Inspectores regionales respectivos, un estado demostrativo de las fianzas constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo, acompañado de relaciones nominales de unas y otras.

Art. 12. Si el saldo representara un exceso de las fianzas constituidas sobre las devueltas, se realizará el ingreso del noventa por ciento correspondiente. En el caso contrario, el Instituto hará entrega de su importe.

Art. 13. El Instituto recibirá trimestralmente de las entidades expendedoras del *Papel de Fianzas*, el importe de la liquidación que en cada período trimestral practiquen, ingresándolas en su cuenta denominada *Cuenta de Fianzas*. El Instituto dispondrá del saldo de esta cuenta, a cuyo efecto se practicará al comienzo de cada trimestre una liquidación para determinar el importe del saldo que ha de ser utilizado durante este período. Esta determinación corresponde al Interventor Delegado en el Instituto, que comunicará a éste el que durante el trimestre siguiente deberá existir como mínimo en la citada cuenta.

Con el importe de dicho saldo podrá el Instituto proveer de fondos a la entidad encargada de la devolución de las fianzas vencidas.

Art. 14. Los gastos y comisiones que se liquiden por las entidades recaudadoras locales, correrán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda y se reflejarán en una subcuenta especial de gastos de administración.

Art. 15. La inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se realizará por los Inspectores que el Instituto Nacional de la Vivienda tiene designados, y por los que en lo futuro designe, pudiendo ser regionales y locales. Los nombramientos de Inspectores regionales habrán de hacerse mediante oposición, y serán retribuidos con cargo al capítulo primero, artículo segundo del presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda; y los de Inspectores locales, lo serán por el Director general del Instituto, a propuesta de las entidades recaudadoras respectivas, de los Inspectores regionales o por su libre determinación.

Los Inspectores, en el ejercicio de su función, tendrán la consideración de funcionarios públicos.

Art. 16. A los efectos de facilitar la función inspectora, los propietarios, subarrendadores, empresas, administradores, apoderados o representantes obligados a depositar las fianzas en la forma establecida, exhibirán, a requerimiento de los Inspectores, los duplicados de los contratos con el *Papel de Fianzas* correspondiente, unido y reseñado a los mismos, los talonarios de recibos y cuantos documentos puedan interesar a la Inspección para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Decreto. La negativa o resistencia a cumplimentar esta obligación será sancionada en la forma y cuantía que establece el artículo dieciocho, párrafo primero.

Art. 17. El incumplimiento de la obligación de exigir o depositar las fianzas en la cuantía establecida por el presente Decreto, será sancionado con multa del tanto de las cantidades no exigidas o depositadas, salvo cuando el infractor, aceptando la invitación de la Inspección y con la renuncia expresa a utilizar cualquier recurso, rectifique su situación, comprometiéndose a depositar la cantidad que debió de ser depositada, más un recargo en metálico del veinticinco por ciento de la misma, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación que le acredite la aprobación del acta.

En caso de reincidencia o notoria mala fe, la multa será del tanto del triplo de la cantidad no exigida o depositada, según las circunstancias que concurran en el caso.

La multa o recargo no será, en ningún caso, inferior a diez pesetas.

Art. 18. En los casos de negativa o resistencia a la exhibición del *Papel de Fianzas*, de los contratos o de la documentación necesaria para la práctica de la inspección y en los de falta de presentación, dentro del plazo establecido, de la declaración anual, para las entidades acogidas a Régimen de concierto, se impondrá una sanción de cien a cinco mil pesetas.

En los casos de falta de reseña del *Papel* en los contratos, se exigirá, previa acta de invitación, un recargo en metálico del cinco por ciento del importe de la fianza depositada, pero no reseñada.

En caso de adquisición espontánea, pero fuera de plazo, del *Papel de Fianzas*, las entidades recaudadoras locales exigirán un recargo en metálico del diez por ciento.

Art. 19. Personada la Inspección en el domicilio del propietario, subarrendador, empresa, administrador o representante, se procederá, en todo caso, a levantar acta, que será de conformidad, de invitación o de infracción.

a) Se levantará la primera cuando el Inspector, del examen de la documentación necesaria solicitada, compruebe el exacto y total cumplimiento de las obligaciones del visitado en materia de fianzas.

b) Se levantará acta de invitación cuando, no siendo reincidente el visitado y advertida por el Inspector la inobservancia de algunas de las anteriores disposiciones, que habrán de ser puestas de manifiesto al visitado, fueren reconocidas por éste, aceptando pagar los recargos establecidos, según los casos, por los artículos diecisiete y dieciocho, con renuncia expresa, por su parte, a la presentación de toda clase de recursos ante cualquier autoridad.

c) Se procederá al levantamiento de acta de infracción, en el caso en que el visitado fuere reincidente o se negase a aceptar la invitación y a pagar el recargo, por disentir del criterio de la Inspección o por cualquier otra causa. En este último, y sin perjuicio de las manifestaciones que pueda el visitado formular ante la Inspección, y que se harán constar en el texto del acta, podrá el visitado presentar escrito de alegaciones ante el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la visita, y dictado el acuerdo por la Dirección General del Instituto, podrá recurrir del mismo ante el Ministro de Trabajo, dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación, previa la justificación de haber hecho el depósito de la cantidad con que hubiere sido sancionado, en la entidad recaudadora local correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser admitido el recurso.

Art. 20. La entidad recaudadora local procederá a canjear el *Papel de Fianzas* por el metálico correspondiente, cuando le fuese presentado en unión de la declaración jurada, por las personas a que se refiere el artículo octavo, previa justificación de su personalidad. La entidad recaudadora retendrá las declaraciones y estampará en el acto del canje, sobre el *Papel de Fianzas*, un cajetín en tinta de tamaño ostensible que diga: «Cancelado»; debiendo comunicar mensualmente a la Inspección regional respectiva relación de las devoluciones realizadas, para que pueda ser comprobada la legitimidad de la devolución.

Art. 21. Teniendo los resguardos de depósitos carácter de efectos al portador, en caso de extravío, hurto o destrucción de los mismos serán de aplicación las normas y procedimientos de los artículos quinientos cuarenta y uno y siguientes del Código de Comercio.

Art. 22. Las participaciones que de las multas o recargos que se impongan hayan de corresponder al personal inspector serán las actualmente fijadas o que se

fijen por la Dirección General del Instituto.

Art. 23. La exacción de la fianza ocultada y de las sanciones impuestas se hará por medio del procedimiento ejecutivo, reglamentando por el Estatuto de Recaudación de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, mediante la expedición de certificación por el Interventor del Instituto, que será cargada al Agente ejecutivo especial nombrado al efecto.

Los Recaudadores del Instituto que hagan efectivas las certificaciones de descubierto adquirirán, con los datos que se deduzcan de la certificación que les fué cargada, el *Papel de Fianzas* correspondiente y lo entregarán al propietario o empresa interesados, cuidando de que cada fianza o complemento de fianza se constituya en pliegos independientes e ingresado el importe de las responsabilidades en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 24. Las denuncias por infracción de las disposiciones de este Decreto, en materia de fianzas, pueden ser ejercidas por cualquier persona o entidad, y habrán de ser formuladas en papel timbrado correspondiente, ante el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, quien dispondrá su comprobación.

Art. 25. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 26. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y de modo expreso el de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

*Disposición transitoria.* Las Empresas y particulares acogidos en la actualidad al régimen de concierto que señala el artículo quinto, y que tienen depositado el setenta por ciento de las fianzas, complementarán hasta el noventa por ciento en la primera liquidación que se les practique.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(G. C.—1.384)

## Diputación Provincial de Madrid

### Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 26 de marzo de 1949, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial del pavimento de las carreteras de la general de Irún a Algete, desde el origen al empalme con la carretera provincial de Fuente el Saz, y desde dicho empalme hasta el final de la citada carretera provincial de Fuente el Saz.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 257.375 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 21 del actual, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de

Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.147,50 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, con la baja del ... tanto por 100 y unidades de obra; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 2 de abril de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—13.885)

La Comisión Gestora, en sesión de 26 de marzo de 1949, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico del firme y pavimento de la carretera provincial de Manzanares a la de La Granja, por Moralzarzal y Villalba, trozo comprendido entre el cruce con la directa a la Sierra, en las inmediaciones de Cerceda, y el origen del pavimento de cuadradillo del kilómetro 24, con la inclusión de las rampas de acceso y travésas de Moralzarzal y Collado Villalba.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 342.607,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 21 del actual, a las doce

en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 6.852,15 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

**Modelo de proposición**

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ...; se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 2 de abril de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—13.887)

**Delegación Central de Hacienda**

Habiéndose extraviado un resguardo y carnet intereses, expedido por esta Caja General, el resguardo en 23 de febrero de 1916, con los números 235.778 de entrada y 89.997 de registro, correspondiente al depósito de pesetas nominales 9.600, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por el Tesorero Central, a nombre de don Augusto Pereira Alcántara, de su propiedad, y para garantía del cargo de Procurador de la Audiencia Territorial de Barcelona,

**PRIMERA REGIÓN MILITAR**

**JUNTA DE ACUARTELAMIENTO**

**COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS**

**ANUNCIO DE CONCURSO DE OBRAS**

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, núm. 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo de las obras correspondientes al «Proyecto de reparaciones y mejoras varias, y de instalación de tres barracones I. G. 1 en el Cuartel del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37 de dicha Plaza. Plasencia» (núm. 676 del L. C. I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 12 de abril próximo, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—El Coronel Ingeniero Comandante.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., provisto de cédula personal núm. ..., clase ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en ... (el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, Boletín Oficial de la de Cáceres, puesto en las tablillas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en el de Cáceres, en las oficinas de la Junta de Acuartelamiento de esta Región, en la del Destacamento de esta Comandancia en Badajoz o en la de esta Comandancia), y de los pliegos de condiciones y del importe total de las obras a realizar, se comprometo a ejecutar las mismas, correspondientes a parte del Proyecto de reparaciones y mejoras varias y de instalación de tres barracones I. G. 1 en el Cuartel del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37 de dicha Plaza. Plasencia» (núm. 676 del

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—10.946)

**Recaudación de Hacienda en la Zona de Chinchón**

**ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Don Ladislao de Laorden Liras, Recaudador de Hacienda de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Ha-

L. C. I.), con arreglo a las cláusulas de lo mencionados pliegos, en la cantidad de ... (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a 389.937,40 (trescientas ochenta y nueve mil novecientas treinta y siete pesetas con cuarenta céntimos), y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos, y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial de estar al corriente del pago del Subsidio Familiar, de Vejez, de Enfermedad, Montepío de la Construcción, Cuota Sindical y accidentes del trabajo y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de 7.798,74 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid .....

(Firma del solicitante.)

**Observaciones.**—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del Presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército, núm. 15, de 1941.

(G. C.—1.430) (O.—13.892)

cienda Pública se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto será presidido por el Juez:

**PUEBLO DE CHINCHÓN**

**Concepto rústica.—Año de 1944**

Don José Alvarez Díaz.—Finca sita al paraje de Cañada Iglesia, polígono 13, parcela 22. Cabida, 96 áreas. Capitalización de la misma, 1.996,80 pesetas. Valor para la subasta, 1.331,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Manuel Barrios Gálvez.—Finca sita al paraje de C.º San Juan, polígono 8, parcela 135. Cabida, 40 áreas y 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 1.547,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.030,47 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Benito Chamorro Encinas.—Finca sita al paraje de Tinajera, polígono 2, parcela 178. Cabida, 6 áreas y 58 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 309,20. Valor para la subasta, pesetas 206,13. Cargas, ninguna.

Don Victoriano Chamorro Roperero.—Finca al paraje de Llanillo, polígono 7, parcela 339. Cabida, 8 áreas y 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 137,80 pesetas. Valor para la subasta, 91,87 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Victoriano Chamorro Roperero.—Finca al paraje de C.º de Santiago, polígono 17, parcela 57. Cabida, 5 áreas y 82 centiáreas. Capitalización de la misma, 273,60 pesetas. Valor para la subasta, 182,40 pesetas. Cargas, ninguna.

Herederos de don Manuel García.—Finca al paraje de Cab. Abares, polígono 35, parcela 7. Cabida, 17 áreas y 46 centiáreas. Capitalización de la misma, 241 pesetas. Valor para la subasta, pesetas 160,67. Cargas, ninguna.

Don Marcelino García.—Finca al paraje de Valdelasozas, polígono 29, parcela 142. Cabida, 14 áreas y 46 centiáreas. Capitalización de la misma, 241 pesetas. Valor para la subasta, 160,67 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Benito Martínez López.—Finca al paraje de Campanario, polígono 60, parcela 50. Cabida, 23 áreas. Capitalización de la misma, 317,40 pesetas. Valor para la subasta, 211,60 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Juana Martínez Sáez.—Finca al paraje de Valdelasozas, polígono 29, parcela 207. Cabida, 16 áreas. Capitalización de la misma, 508,80 pesetas. Valor para la subasta, 339,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Herederos de don Antonio Ortego.—Finca al paraje de Valdetacón, polígono 24, parcela 7. Cabida, 66 áreas. Capitalización de la misma, 3.867,10 pesetas. Valor para la subasta, 2.578,07 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Concepción Montero Bravo.—Finca al paraje de Valdescuderos, polígono 24, parcela 7, digo, polígono 40, parcela 126. Cabida, 41 áreas. Capitalización de la misma, 1.585,40 pesetas. Valor para la subasta, 1.056,80 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Benito Recas Roldán.—Finca al paraje de Cañada la Mora, polígono 25, parcela 31. Cabida, 11 áreas y 64 centiáreas. Capitalización de la misma, 242,50 pesetas. Valor para la subasta, 161,67 pesetas. Cargas, ninguna.

Herederos de don José Reino Alarcón.—Finca al paraje de Cañada Iglesia, polígono 12, parcela 71. Cabida, 10 áreas y 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 145 pesetas. Valor para la subasta, 96,67 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Eugenio Reino Alarcón.—Finca al paraje de Cañada Iglesia, polígono 12, parcela 72. Cabida, 36 áreas. Capitalización de la misma, 496,80 pesetas. Valor para la subasta, 331,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Mariano Sáez Tolmos.—Finca al paraje de Navazuélas, polígono 32, parcela 71. Cabida, 17 áreas y 46 centiáreas. Capitalización de la misma, 363,20 pesetas. Valor para la subasta, 242,13 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Juan Vega Otero.—Finca al paraje de Dehesa Bayona, polígono 63, parcela 166. Cabida, 15 áreas y 78 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 1.622,20. Valor para la subasta, 1.081,47 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Melitón Blas Sánchez.—Finca al paraje de Micabete, polígono 72, parcela 30. Cabida, 68 áreas. Capitalización de la misma, 938,50 pesetas. Valor para la subasta, 625,67 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Angel Casado de la Torre.—Finca al paraje de Serranillo, polígono 45, parcela 343. Cabida, 59 áreas. Capitalización de la misma, 814 pesetas. Valor para la subasta, 542,67 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Paula Martínez Cuesta. Finca al paraje de Lomo Molino, polígono 46, parcela 248. Cabida, 18 áreas y 75 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 1.997,60. Valor para la subasta, pesetas 1.285,07. Cargas, ninguna.

Don Victor Salcedo García.—Finca al paraje de Jara Alta, polígono 47, parcela 160. Cabida, 93 áreas. Capitalización de la misma, 1.934,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.289,47 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Eva Villalobos Pelayo.—Finca al paraje de Cuesta Gramozo, polígono 28, parcela 25. Cabida, 23 áreas y 28 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 842,80. Valor para la subasta, pesetas 561,87. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 6 de mayo de 1949, a las once horas de la mañana.

PUEBLO DE TIELMES

Concepto rústica.—Año de 1944

Don Basilio Aguado Fernández.—Finca al paraje de Degollada, polígono 4, parcela 1.388. Cabida, 39 áreas y 46 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 226,20. Valor para la subasta, pesetas 150,80. Cargas, ninguna.

Don Basilio Aguado.—Finca al paraje de Chirivil, polígono 4, parcela 1.387. Cabida, 39 áreas y 46 centiáreas. Capitalización de la misma, 167,20 pesetas. Valor para la subasta, 111,47 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña María García Sánchez.—Finca al paraje de Cabreros o Amarguilla, polígono 2, parcela 475. Cabida, 1 hectárea 37 áreas y 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 789,60 pesetas. Valor para la subasta, 526,40 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Patricio Hermosa Cediell.—Finca al paraje de Camalleja, polígono 2, parcela 521. Cabida, 46 áreas y 26 centiáreas. Capitalización de la misma, 173,20 pesetas. Valor para la subasta, 115,53 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Tomás López Redondo.—Finca al paraje de La Vega, polígono 1, parcela 358. Cabida, 11 áreas y 90 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 147. Valor para la subasta, 98 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Francisco Morante Baraza.—Finca al paraje de Umbria, polígono 5, parcela 1.659. Cabida, 19 áreas y 73 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 113,20. Valor para la subasta, pesetas 75,47. Cargas, ninguna.

Don Juan Polo Barbero.—Finca al paraje de Solanas, polígono 4, parcela 1.446. Cabida, 39 áreas y 46 centiáreas. Capitalización de la misma, 167,20 pesetas. Valor para la subasta, 111,47 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Francisco Redondo Sánchez.—Finca al paraje de Verdugal, polígono 4, parcela 759. Cabida, 78 áreas y 91 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 452,40. Valor para la subasta, pesetas 301,60. Cargas, ninguna.

Don Francisco Redondo Sánchez.—Finca al paraje de Verdugal, polígono 4, parcela 764. Cabida, 78 áreas y 91 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 452,40. Valor para la subasta, pesetas 301,60. Cargas, ninguna.

Don Ildefonso Cediell Carrasco.—Finca al paraje de Carnalleja, polígono 2, parcela 516. Cabida, 1 hectárea 65 áreas y 95 centiáreas. Capitalización de la misma, 612 pesetas. Valor para la subasta, 408 pesetas. Cargas, ninguna.

Regantes de Perales.—Finca al paraje ..., parcela 208. Cabida, 31 áreas y 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 222,20 pesetas. Valor para la subasta, 148,14 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 25 de abril de 1949, a las diez horas treinta minutos de la mañana.

PUEBLO DE TIELMES

Concepto urbana.—Año de 1944

Don Alejandro Nogales Manzano.—Una casa en la calle de Cuevas Bajas, número 5. Mide 68 metros cuadrados. Capitalización de la misma, 520 pesetas. Valor para la subasta, 346,67 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de la expresada finca se celebrará el día 25 de abril de 1949, a las doce horas de la mañana.

PUEBLO DE VILLAREJO DE SALVANES

Concepto rústica.—Año de 1945

Don Alejandro Díaz Pascual.—Finca al paraje de Cruz de Maraña, polígono 16, parcela 234. Cabida, 42 áreas y 25 centiáreas. Capitalización de la misma, 317 pesetas. Valor para la subasta, pesetas 211,34. Cargas, ninguna.

Doña Agueda Fernández Alonso.—Finca al paraje de Fuente de mi Carrasca, polígono 15, parcela 108. Cabida, 43 áreas. Capitalización de la misma, pese-

tas 300,40. Valor para la subasta, pesetas 200,28. Cargas, ninguna.

Don Eugenio García Valdericoda.—Finca al paraje de La Dehesilla, polígono 39, parcela 93. Cabida, 36 áreas y 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 611,60 pesetas. Valor para la subasta, 407,74 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Felipa Garnacho.—Finca al paraje de Cuesta de los Hundidos, parcela 276, polígono 24. Cabida, 18 áreas 60 centiáreas. Capitalización de la misma, 67,80 pesetas. Valor para la subasta, 45,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Herederos de don Gabino Gutiérrez Cuesta.—Finca al paraje de Senda Cañaveral, polígono 12, parcela 27. Cabida, 82 áreas. Capitalización de la misma, pesetas 511,60. Valor para la subasta, pesetas 341,08. Cargas, ninguna.

Don Baldomero Gutiérrez Díaz.—Finca al paraje de Término de Belmonte, polígono 42, parcela 6. Cabida, 49 áreas y 75 centiáreas. Capitalización de la misma, 310,40 pesetas. Valor para la subasta, 206,94 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Baldomero Gutiérrez Díaz.—Finca al paraje de Valdeajuelos, polígono 46, parcela 87. Cabida, 58 áreas y 90 centiáreas. Capitalización de la misma, 230,60 pesetas. Valor para la subasta, 153,74 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Santiago Martínez Martínez.—Finca al paraje de La Cuadrilla, polígono 15, parcela 292. Cabida, 1 hectárea, 50 áreas y 75 centiáreas. Capitalización de la misma, 234,80 pesetas. Valor para la subasta, 156,54 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Severina Valdericida García.—Finca al paraje de Santa María, polígono 15, parcela 455. Cabida, 75 áreas. Capitalización de la misma, 234 pesetas. Valor para la subasta, 156 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta se celebrará el día 25 de abril de 1949, a las diez horas, en el local del Juzgado.

PUEBLO DE VALDARACETE

Concepto rústica.—Año de 1945

Don Máximo Cuesta Martínez.—Finca al paraje de Senda del Cercado, polígono 10, parcela 8. Cabida, 2 hectáreas 11 áreas y 28 centiáreas. Capitalización de la misma, 1.403,80 pesetas. Valor para la subasta, 935,88 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Adolfo García-Porrero Navarro.—Finca al paraje de Valdehijados, polígono 23, parcela 42. Cabida, 2 hectáreas 22 áreas y 56 centiáreas. Capitalización de la misma, 1.038,40 pesetas. Valor para la subasta, 692,28 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Bernardo González Huelves.—Finca al paraje Trascazo, polígono 17, parcela 71. Cabida, 17 áreas 12 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 123,80. Valor para la subasta, pesetas 82,54. Cargas, ninguna.

Don Bernardo González Huelves.—Finca al paraje de Tapias, polígono 21, parcela 354. Cabida, 42 áreas y 80 centiáreas. Capitalización de la misma, 132 pesetas. Valor para la subasta, 88 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Bernardo González Huelves.—Finca al paraje de Pozorivi, polígono 21, parcela 427. Cabida, 19 áreas y 97 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 132,60. Valor para la subasta, pesetas 88,60. Cargas, ninguna.

Don Jacinto Muñoz Frago.—Finca al paraje de Cerro Concejo, polígono 3, parcela 93. Cabida, 85 áreas y 60 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 757,60. Valor para la subasta, pesetas 505,08 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Jacinto Muñoz Frago (de su esposa).—Finca al paraje de Los Ardales, polígono 11, parcela 92. Capitalización de la misma, 465,20 pesetas. Cabida, 1 hectárea 11 áreas y 28 centiáreas. Valor para la subasta, 310,14 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Francisco Muñoz Frago y Josefa Muñoz.—Finca al paraje de Herradura, polígono 12, parcela 57. Cabida, 2 hectáreas 39 áreas y 68 centiáreas. Capitalización de la misma, 739,60 pesetas. Valor para la subasta, 493,08 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Petra Muñoz Pérez.—Finca al paraje de Fuente Robleña, polígono 35, parcela 150. Cabida, 85 áreas y 60 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 265,20. Valor para la subasta, pesetas 176,80. Cargas, ninguna.

Don Victoriano Rojas Florin.—Finca al paraje de Almendrillo, polígono 4, parcela 157. Cabida, 91 áreas y 31 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 425,80. Valor para la subasta, pesetas 283,88. Cargas, ninguna.

Don Victoriano Rojas Florin.—Finca al paraje de Camino Cabeza Blanca, polígono 28, parcela 126. Cabida, 34 áreas y 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 458 pesetas. Valor para la subasta, 305,34 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Victoriano Rojas Florin.—Finca al paraje de Valderretamoso, polígono 37, parcela 67. Cabida, 1 hectárea 71 áreas y 20 centiáreas. Capitalización de la misma 799 pesetas. Valor para la subasta, 532,68 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Víctor Sandoval Ariza.—Finca al paraje de Cerro Gonzalo, polígono 37, parcela 30. Cabida, 1 hectárea 36 áreas y 96 centiáreas. Capitalización de la misma, 422,60 pesetas. Valor para la subasta, 281,74 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Nicolás Trapero-García Porrero.—Finca al paraje de Cerro del Pozo Viejo, polígono 6, parcela 82. Cabida, 1 hectárea 2 áreas y 72 centiáreas. Capitalización de la misma, 479,40 pesetas. Valor para la subasta, 319,60 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Nicolás Trapero-García Porrero.—Finca al paraje de Camino de Brea, polígono 9, parcela 248. Cabida, 1 hectárea 2 áreas y 72 centiáreas. Capitalización de la misma, 479,40 pesetas. Valor para la subasta, 319,60 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Pedro Trapero Navarro.—Finca al paraje de Marchito, polígono 22, parcela 70. Cabida, 34 áreas 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 303 pesetas. Valor para la subasta, 202 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Ricardo Trapero Navarro y otro.—Finca al paraje de Verdinal, polígono 9, parcela 141. Cabida, 1 hectárea 59 áreas y 79 centiáreas. Capitalización de la misma, 94,80 pesetas. Valor para la subasta, 63,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Indalecio Díaz.—Finca al paraje Jaraíces, polígono 23, parcela 316. Cabida, 51 áreas y 36 centiáreas. Capitalización de la misma, 454,60 pesetas. Valor para la subasta, 303,08 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Rafael Gago Navarro.—Finca al paraje de Cavada, polígono 33, parcela 18. Cabida, 34 áreas 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 376,00 pesetas. Valor para la subasta, 250,68 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Rafael y Ceferina Gago.—Finca al paraje de Hoyo Moreno, polígono 24, parcela 285. Cabida, 51 áreas 36 centiáreas. Capitalización de la misma, 521,20 pesetas. Valor para la subasta, 347,48 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 26 de abril de 1949, a las nueve horas treinta minutos de la mañana, en el local del Juzgado.

PUEBLO DE VALDARACETE

Concepto: Rústica.—Año de 1945 (período rojo)

Don Manuel Cartas.—Finca al paraje de Cabezuela, polígono 23, parcela 7. Cabida, 8 áreas 56 centiáreas. Capitalización de la misma, 62,00 pesetas. Valor para la subasta, 41,35 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Rosa Garrido García Alcañiz.—Finca al paraje Solanilla, polígono 24, parcela 257/b5. Cabida, 14 áreas 25 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 185,80. Valor para la subasta, 123,88 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Jacinto Muñoz Frago y otros.—Finca al paraje de Herradura, polígono 12, parcela 57. Cabida, 2 hectáreas 39 áreas 68 centiáreas. Capitalización de la misma, 1.118,20 pesetas. Valor para la subasta, 745,48 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Vicente Navarro Pérez.—Finca al

paraje de El Castaño, polígono 21, parcela 61. Cabida, 42 áreas 80 centiáreas. Capitalización de la misma, 629,60 pesetas. Valor para la subasta, 419,74 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Luis Paniagua Trapero.—Finca al paraje de Los Ardales, polígono 11, parcela 130. Cabida, 85 áreas 60 centiáreas. Capitalización de la misma, 399,60 pesetas. Valor para la subasta, 266,40 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña María González.—Finca al paraje de Atajo, polígono 35, parcela 88. Capitalización de la misma, 229,20 pesetas. Cabida, 17 áreas 12 centiáreas. Valor para la subasta, 152,80 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Manuel Gutiérrez París.—Finca al paraje de Valdepalomas, polígono 20, parcela 112. Cabida, 2 hectáreas 39 áreas 68 centiáreas. Capitalización de la misma, 2.483,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.655,48 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Eusebia Loeches.—Finca al paraje de Cuchicheo, polígono 30, parcela 223. Cabida, 34 áreas 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 159,60 pesetas. Valor para la subasta, 106,40 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña María Vos.—Finca al paraje de Valgrande, polígono 29, parcela 149. Cabida, 34 áreas 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 471,40 pesetas. Valor para la subasta, 314,28 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Victorio Vos.—Finca al paraje de Las Navas, polígono 29, parcela 120. Cabida, 85 áreas 60 centiáreas. Capitalización de la misma, 2.217,80 pesetas. Valor para la subasta, 1.478,54 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 26 de abril de 1949, a las once horas treinta minutos de la mañana, en el local del Juzgado.

PUEBLO DE CARABAÑA

Concepto: Rústica.—Año de 1944

Don Valentín del Amo Madrid.—Finca al paraje de Valdepedrisco, polígono 20, parcela 4.368. Cabida, 48 áreas 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 892,40 pesetas. Valor para la subasta, 594,94 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Casilda Arriola Castillo.—Finca al paraje de Valdepalomino, polígono 8, parcela 1.435. Cabida, 19 áreas 33 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 255,20. Valor para la subasta, 170,14 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Pedro Arriola Calero.—Finca al paraje de Balsero, polígono 24, parcela 5.570. Cabida, una hectárea 27 áreas 75 centiáreas. Capitalización de la misma, 1.686,40 pesetas. Valor para la subasta, 1.124,28 pesetas. Cargas, ninguna.

Don José García Bonilla.—Finca al paraje de Cruz, polígono 16, parcela 3.140. Cabida, 34 áreas 75 centiáreas. Capitalización de la misma, 458,60 pesetas. Valor para la subasta, 305,74 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Félix Madrid Villalba.—Finca al paraje de Gredero, polígono 16, parcela 3.627. Cabida, 72 áreas 25 centiáreas. Capitalización de la misma, 317,80 pesetas. Valor para la subasta, 211,88 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Francisco Morata Zarzalejo.—Finca al paraje de Barranco de los Lobos, polígono 23, parcela 5.271. Cabida, una hectárea 3 áreas 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 1.366,40 pesetas. Valor para la subasta, 910,94 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Rafael Rivera Alvarez.—Finca al paraje de Roncajosa, polígono 22, parcela 4.671. Cabida, una hectárea 17 áreas. Capitalización de la misma, 514,80 pesetas. Valor para la subasta, 343,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Anastasio Sánchez.—Finca al paraje Hontanilla, polígono 13, parcela 2.041. Cabida, 86 áreas. Capitalización de la misma, 653,40 pesetas. Valor para la subasta, 435,60 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Eustasio Sánchez Arriola.—Finca al paraje de Collado, polígono 16, parcela 2.686. Cabida, 69 áreas 50 centiáreas. Capitalización de la misma, pese-

setas 977,40. Valor para la subasta, 651,60 pesetas. Cargas, ninguna.  
 Don Eustasio Sánchez Arriola.—Finca al paraje de Valdorjil, polígono 16, parcela 3.602. Cabida, 63 áreas 50 centiáreas. Capitalización de la misma, 838,20 pesetas. Valor para la subasta, 558,80 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Antonio Carmena Carmena.—Finca al paraje camino de Tielmes, polígono 16, parcela 3.568. Cabida, 41 áreas. Capitalización de la misma, 688,80 pesetas. Valor para la subasta, 459,20 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 26 de abril de 1949, a las diez horas de la mañana, en el local del Juzgado.

PUEBLO DE ESTREMEIRA

Concepto Rústica.—Año de 1944

Don Jorge Belinchón Barcala.—Finca al paraje cerro de Manrollo, polígono 17, parcela 52. Cabida, 34 áreas 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 148,80 pesetas. Valor para la subasta, 99,20 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Narciso Camacho Sánchez.—Finca al paraje de cañada de los Llanos, polígono 15, parcela 53. Cabida, 8 áreas 56 centiáreas. Capitalización de la misma, 37,30 pesetas. Valor para la subasta, 24,80 pesetas. Cargas, ninguna.

Doña Antonia Fariñas Morandeira.—Finca al paraje de Humadra, polígono 11, parcela 18. Cabida, 8 áreas 56 centiáreas. Capitalización de la misma, pesetas 152,40 pesetas. Valor para la subasta, 101,60 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Juan Fernández Platas.—Finca al paraje de Aceña, polígono 16, parcela 129. Cabida 8 áreas 56 centiáreas. Capitalización de la misma, 37,20 pesetas. Valor para la subasta, 24,80 pesetas. Cargas, ninguna.

Herederos de Sebastián Sacedo Sanz. Finca al paraje de Brazuelo, polígono 19, parcela 78. Cabida, 34 áreas 24 centiáreas. Capitalización de la misma, 96,00 pesetas. Valor para la subasta, 64,00 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Ignacio del Saz París.—Finca al paraje de El Rodillo, polígono 25, parcela 84. Cabida, una hectárea 2 áreas 72 centiáreas. Capitalización de la misma, 287,60 pesetas. Valor para la subasta, 191,74 pesetas. Cargas, ninguna.

Don Ignacio del Saz París.—Finca al paraje de El Rodillo, polígono 25, parcela 90. Cabida, una hectárea 2 áreas 72 centiáreas. Capitalización de la misma, 287,60 pesetas. Valor para la subasta, 191,74 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 27 de abril de 1949, a las nueve horas de la mañana, en el local del Juzgado.

PUEBLO DE ESTREMEIRA

Concepto: Rústica.—Año 1944 (Período rojo)

Herederos de Clemente Corcobado.—Finca al paraje de Billares, polígono 17, parcela 98. Cabida, 2 hectáreas 5 áreas 44 centiáreas. Capitalización de la misma: 2.043,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.362,14 pesetas. Cargas, ninguna.

La subasta de las expresadas fincas se celebrará el día 27 de abril de 1949, a las once horas, en el local del Juzgado.

Publíquese este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre de los respectivos Municipios.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo los títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencias.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A todos los efectos legales los deudores relacionados anteriormente quedan notificados por el presente anuncio por haber sido declarados en rebeldía a su debido tiempo.

Madrid, a 29 de marzo de 1949. — El Recaudador, Ladislao de Laorden Liras. (G.—8.668)

PROVIDENCIAS JUDICIALES  
 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el procedimiento sumario seguido por los trámites prevenidos en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de «El Hogar Español», contra don Antonio Quesada Hernández, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y en quiebra, el inmueble hipotecado:

Casa-hotel situado en esta capital, en el paraje denominado Bellas Vistas, de la barriada de Cuatro Caminos, próximo a la calle de Francos Rodríguez, con fachada al paseo de la Dirección y calle de Isidro de Osma.

La indicada finca se halla construida sobre una superficie de doscientos treinta y tres metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatro pies, también cuadrados, de los que ciento cincuenta y tres metros cuadrados están edificadas, destinándose los ochenta metros veintitrés centímetros restantes a jardín, que se halla emplazado en todo el frente del paseo de la Dirección. Linda: al Este, que es fachada y por donde tiene una de sus entradas, con la calle particular de Isidro de Osma, en línea de ocho metros cincuenta centímetros; a la derecha, entrando, o sea al Norte, en línea de diez ochos metros, con terrenos de don Nicolás Martín y otros; al testero u Oeste, en línea de diecinueve metros cincuenta centímetros, con terreno de don Manuel Pradillo; a la derecha, entrando, o sea al Noroeste, que es fachada y por donde tiene también entrada, en dos líneas: una, recta, de once metros, y otra, curva, cuya cuerda es de nueve metros sesenta centímetros, con el paseo de la Dirección del Canal de Isabel II. La construcción de la casa-hotel consta de planta de sótanos en la mayor parte de la superficie edificada, planta baja y principal.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día seis de mayo próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de esta segunda subasta es el de treinta mil pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad, fijada a este efecto en la escritura de préstamo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero

Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regia cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores a los créditos que reclama «El Hogar Español», y las preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José de Molinero.—El Juez de primera instancia, Decano, Juan A. Pacheco.

(A.—10.945)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia núm. 1, Decano, en el juicio ejecutivo seguido por doña Agustina Subirat Miró, con «Librería Mundial», con don Miguel Ruiz Alegría, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles embargados, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de abril próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de quince mil cuatrocientas noventa pesetas, importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la citada cantidad, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero. Que el depositario de los bienes es don Miguel Ruiz Alegría, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número setenta y seis, librería.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José de Molinero.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—10.942)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Paulino Monsalve, en nombre del Banco de España, contra don Santiago Garriga Cucurull, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y se sacan a la venta nuevamente en pública subasta, y que por haber sido quebrada la anterior se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de abril pró-

ximo, a las doce, y por el tipo de ciento siete mil doscientas pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados al ejecutado, y que son los siguientes:

Una lijadora Félix Segret (sinfin), una lijadora Guillet (disco), una escopleadora de cadena, una escopleadora de barrena, marca Dancaert; una tupí, marca Guillet; una machihembradora, una dinamo Werquet-Bremen, número 27.402, 10 HP.; tres motores, marca M. Bibot Torres y Compañía, números 15.927, 5.237 y 5.197, todos ellos de 10 HP. de fuerza; dos motores de la misma marca, números 15.310 y 15.311, de 5 HP.; un motor, marca Electra Industrial Tarrasa, número 100.387, de 5 HP.; diez metros cúbicos de madera de varias clases (embero, ukola, ekumen) y 1.200 metros cuadrados de chapas de roble, nogal y castaño.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder; y

Que los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder de don Enrique Roqueta Dalmau, que tiene su domicilio en la calle de Antonio Vicent, número cincuenta y seis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Carlos Viada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—10.951)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, pende el rollo del recurso de apelación interpuesto en los autos de proceso de cognición a que se refiere la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, habiendo visto el proceso de cognición a que este rollo se refiere, seguido en el Juzgado municipal número cuatro, a instancia de don Luis Díaz y Díaz, don Gonzalo Fernández Moreno, doña Eloisa Díaz y Díaz y doña María Milagros Fernández Díaz, representados por el Procurador don Vicente Gullón, contra los ignorados herederos de doña María Luisa de la Riva y González Acevedo, doña Soledad de la Riva, cuyas circunstancias se desconocen, por hallarse declarados en rebeldía, y don Viriato Oscar Montilla Serrano, mayor de edad, protésico dental, y doña María Luz Hernáiz Martínez, mayor de edad, casada, ambos de esta vecindad, representados por el Procurador don Félix Quesada; sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso tercero izquierda de la casa número cuatro de la calle del Espíritu Santo, de esta capital, por denegación de la prórroga del contrato, hoy en grado de apelación, interpuesto por el Procurador señor Quesada, contra la sentencia que el Juez municipal dic-

tó con fecha siete de enero último en los expresados autos, publicada en el mismo día, y cuya parte dispositiva, copiada a la letra, dice así: «Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento otorgado por doña María Luisa de la Riva, como arrendataria, respecto del piso tercero izquierda de la casa número cuatro de la calle del Espíritu Santo, de esta capital, debiendo tenerse por hecha dicha declaración de extinción a los efectos de posesión que se solicita, desestimando las peticiones deducidas en contestación a la demanda y reconvencción, con imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera. (Rubricado.) Y ...

#### Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juez municipal número cuatro en el juicio a que este rollo se refiere, por la que declara extinguido el contrato de arrendamiento otorgado por doña María Luisa de la Riva, como arrendataria respecto del piso tercero izquierda de la casa número cuatro de la calle del Espíritu Santo, de esta capital, debiendo tenerse por hecha dicha declaración de extinción a los efectos de posesión de la vivienda a los demandantes, desestimando las peticiones deducidas en la contestación a la demanda y reconvencción; imponiendo a los apelantes don Oscar Motilla Serrano y su esposa doña María Luz Arnáiz Martínez las costas de este recurso.—Así por esta mi sentencia, que por los ignorados herederos de la demandada doña María Luisa de la Riva y González Acevedo, se les notificará en la forma que la Ley previene, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Herrera. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe, en Madrid, fecha *ut supra*.—Carlos Viada. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de la demandada doña María Luisa de la Riva y González Acevedo, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Carlos Viada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.»

(A.—10.952)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En el rollo formado para sustanciar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez municipal número cuatro, en el proceso de cognición seguido a instancia del Procurador don Vicente Gullón, en nombre de don Gonzalo Fernández Moreno y otros, contra los ignorados herederos de doña María Luisa de la Riva y González Acevedo, y contra doña Soledad de Riva, don Viriato Oscar Motilla Serrano y doña María Luis Arnáiz Martínez, sobre desahucio y denegación de prórroga, y en cuyo rollo se dictó por este Juzga-

do de primera instancia número cuatro sentencia en veintidós del actual, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Auto

Juez, señor don Juan Herrera Reyes. — Juzgado de primera instancia número cuatro.—Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aclara la sentencia dictada en este rollo con fecha veintidós del actual en el sentido de que el plazo para desalojar la vivienda a que dicha sentencia se refiere a los efectos de posesión de la misma a los demandantes, es el de seis meses que establece el artículo ciento sesenta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos; y notifíquese lo necesario de este proveído a los ignorados herederos de la demandada doña María Luisa de la Riva y González Acevedo, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Así lo proveyó, mandó y firmó el nominado señor Juez, de que doy fe.—Juan Herrera. — Carlos Viada. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los ignorados herederos de la demandada doña María Luisa de la Riva y González Acevedo, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Carlos Viada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—10.953)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Don Víctor Serván y Mur, Juez de primera instancia número once, de los de esta capital, con jurisdicción prorrogada al de igual clase número cinco, de la misma.

Hago saber: Que por auto de nueve de julio del pasado año mil novecientos cuarenta y ocho se ha declarado por este Juzgado de primera instancia número cinco en concurso necesario de acreedores a don Juan Bautista Renci, domiciliado en la calle de Velázquez, número cincuenta y nueve, de esta capital, quedando inhabilitado para la libre disposición y administración de los bienes, y teniéndose por vencidas todas sus deudas pendientes que sean de devengar intereses. En su virtud, se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario nombrado, don Raimundo Navarro Sanz, que vive en la calle de Irat, número once (Colonia del Viso), o a los síndicos, luego que estén nombrados.

Y se cita por el presente a todos los acreedores de dicho señor para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a la Junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día once del próximo mes de mayo, a las dieciséis horas; apercibidos de que de no verificarlo en tiempo y forma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—10.962)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme de remate dictada en los autos ejecutivos que sigue doña Adela Espejo Martínez, contra don Nicolás Antón Rodríguez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al deudor, existentes en su establecimiento destinado a taberna-restaurante, sito en la calle de Alcalá, número ciento treinta y dos, de esta capital, que se hallan depositados en su poder y que aparecen reseñados en el informe del perito don Luis Morodo Abel, que obra unido al expresado procedimiento.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo de rechá, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once y treinta de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes.

##### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

##### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Licenciado José Torres. El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez Solano y Espín.

(A.—10.955)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Almazán Frahos, Magistrado, Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que sigue don Donisio Jiménez Zueco, contra don Santiago Garriga Cucull, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de diez mil pesetas, la máquina embargada en dichos autos, y que se reseña en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel L. Villar.—Visto bueno: El Juez, Francisco Almazán.

(A.—10.956)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos ejecutivos que tramita a nombre de don Nicolás Ciriza Zarrandicochea, contra don Manuel Alcober Vallé, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio de ciento doce mil quinientas pesetas, los derechos de traspaso embargados al deudor y que puedan corresponderle en el local de la casa número siete de la calle de Bárbara de Braganza, de esta misma capital, y que lleva en arrendamiento.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que la venta se realiza con las salvedades del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve y las responsabilidades del mil quinientos veintiocho y siguientes del Código Civil, en relación con los de tanteo y retracto del Ordenamiento arrendatario urbano; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.954)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Compañía Mercantil «Comercial Industrial de Papel Manipulados», representada por el Procurador don Joaquín Reixa, contra Gráficas Fénix, S. L., sobre pago de seis mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados a la Entidad demandada, y que son los siguientes:

Una máquina tipográfica plana «Uyttelost», tamaño 44 x 40,5, tintaje completo, tasada en diez mil pesetas.

Una guillotina, 72 cm. de longitud de corte, patente 156.502, con dos cuchillas y juego de llaves. Cinco mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Cas-

taños, número uno, se ha señalado la hora de once de la mañana del día veintiséis del actual; previniéndose:

Que servirá de tipo para la misma la cantidad de quince mil pesetas, importe de la tasación.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que las máquinas que salen a subasta se encuentran depositadas en poder de don Santiago Alio en el local de dicha Entidad, calle de Embajadores, número ciento veintinueve, donde podrán ser examinadas por los licitadores.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.

(A.—10.963)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por don Tomás Lumbreras Rodríguez, contra don Gregorio Albarrán Sánchez, sobre reclamación de treinta y un mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta:

Siete vacas lecheras, de raza holandesa, depositadas en poder del acreedor, en Peñagrande.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, el día veintiséis del corriente, a las once, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de treinta y dos mil pesetas, en que han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, ni postor que no consigne el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Colmenar Viejo, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.950)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en expediente de dominio de un solar en la calle de España, número veinticuatro, del antiguo término de Chamartín, promovido por don José Francisco Zorrilla González, ha acordado se cite a los colindantes don Pelegrín Izaguirre y doña Dolores Povédano, sus herederos o causahabientes, para que dentro de diez días comparezcan alegando lo que a su derecho convenga.

Y mediante a desconocerse sus domicilios, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Colmenar Viejo, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.948)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy,

ha acordado se cite a doña Andrea Izaguirre Lapuente, como dueña anterior, sus herederos o causahabientes, para que dentro de los diez días siguientes pueda comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga en el expediente de dominio de un solar en la calle de Mariano de Cavia, número diecinueve del antiguo término de Chamartín de la Rosa.

Y mediante a desconocerse su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Colmenar Viejo, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.947)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En los autos de proceso de cognición núm. 900, de 1948, a instancia de don Santos de Gandarillas, por Inmobiliaria Alcázar, contra Casmar Mercantil Financiera, S. L., sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor López Rodríguez.—Madrid, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—En vista de lo manifestado en la anterior comparecencia y de conformidad a lo que en la misma se solicita, proveyendo complementariamente a lo acordado en la de primero del actual, permaneciendo en suspenso el término para dictar sentencia, se acuerda para mejor proveer recibir confesión en juicio al señor Gerente y representante legal de Casmar Mercantil Financiera, S. L., para cuyo acto se señala el día veinticinco de abril próximo, a las diez horas, en la audiencia de este Juzgado municipal

número dos, sita en la plaza de Chamberí, número cuatro; librándose para que tenga lugar la citación de dicho señor el oportuno edicto al señor Director del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y citándose en forma a la parte demandante.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—F. López Rodríguez.—Dr. Antonio Luna. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, López Rodríguez.

(A.—10.959)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Valencia Gallego (Rafael), hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antonio Grilo, número 6, piso 3.º izqda., comparecerá el día 30 de abril, a las once horas del mismo, ante el Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, 1.º, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 119, de 1949, por lesiones del mismo, contra Julio Pumar.

(B.—1.856)

Bengoa Muñiz (Manuel), hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ancora, núm. 4, piso segundo núm. 1, comparecerá ante el

ninguna de las circunstancias que determina el art. 9.º de la Orden de 12 de marzo de 1939.

356. Acceder a lo solicitado por doña Esperanza Pablos Nogal, Auxiliar administrativo de esta Corporación, y, en su virtud, concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo, en los términos previstos por el artículo 34 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

357. Acceder a lo solicitado por don Emilio Martínez Guillemán, Auxiliar administrativo de esta Corporación, y, en su virtud, concederle un tercer mes de licencia por enfermedad, con sueldo, en los términos previstos por el art. 34 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

Servicios Recaudatorios

358. Desestimar instancia de don Manuel Frutos del Campo, vecino de San Sebastián de los Reyes, reiterando otra anterior, en la que solicita la devolución de 169,50 pesetas, importe de las cédulas personales núms. 677.974, 677.975 y 677.976, correspondientes al ejercicio de 1939, de conformidad con lo establecido en el art. 174 del Estatuto provincial.

359. Acceder a lo solicitado en reclamación formulada al efecto por don Gumersindo Macías Crespo, vecino de Villamanta, y, en su virtud, canjear el recibo abonado por el interesado con el número 1.999 de la signatura 2-V por otro de signatura 1-C, que corresponde con arreglo a la base impositiva sujeta a la Tasa provincial de Rodaje, con devolución a dicho interesado del importe de 60 pesetas que satisfizo en demasía.

360. Dar de baja, en resolución de reclamación formulada al efecto, al recibo núm. 6.815 de la signatura 1-B del ejercicio de 1948 de la Tasa provincial de Rodaje y a nombre de don Carlos Bebeña, domiciliado en Pozuelo de Alarcón, dándole asimismo de baja en el padrón de dicha Tasa formalizado para el ejercicio de 1948.

361. Dar de baja, en resolución de reclamación formulada al efecto, al recibo núm. 6.758 de la signatura 1-B del ejercicio de 1948 de la Tasa provincial de Rodaje y a nombre de don Manuel Núñez

botica, droguería y ortopedia»; números 33 y 34, por 294 y 800 pesetas, «Para material y productos de Laboratorio»; número 35, por 470 pesetas, «Para utensilios de cocina, comedor, etc.»; y número 206, por 4.354,95 pesetas, «Para material y atenciones del Servicio de Radiología»; todos del corriente año.

342. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 20, 21, 52, 53, 160, 161, 215, 216, 217, 330, 495, 496, 497 y 498, por 10.000, 20.000, 5.000, 2.987,45, 13.127,20, 25.000, 4.124,25, 1.073,45, 5.807,25, 25.000, 6.271,16, 3.398,45, 5.000 y 1.500 pesetas. «Para pago de jornales y materiales»; todo del corriente año.

343. Facultar a la Presidencia para que resuelva lo que estime más conveniente en relación con comunicaciones del Banco de Crédito Local de España de 26 de octubre de 1948 y 5 del corriente mes, referentes a la suscripción, por parte de esta Diputación, de acciones de dicho Banco, que, para aumento de su capital en 25 millones de pesetas ha de verificarse en el próximo mes de marzo.

Personal

344. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, en virtud de los cuales, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas por acuerdo de 30 de diciembre de 1940, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de una y dos mensualidades de sus respectivos haberes, a los 17 funcionarios que en dichos decretos se mencionan.

345. Acceder a lo solicitado por don Pascual Mallols Ibáñez, Ayudante de cocina del Hospital Provincial, y, en su virtud, concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo, en los términos previstos por el artículo 34 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

346. Acceder a lo solicitado por el funcionario del Cuerpo Técnico administrativo don Antonio García Díaz, y, en su virtud, concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, por tiempo no infe-

Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, 2.º, el día 30 de abril, a las once horas del mismo, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 105, de 1949, por lesiones, contra el mismo. (B.—1.855)

#### JUZGADO NUMERO 5

Francisco Campillo Gil, de treinta y cuatro años, casado, conductor mecánico, hijo de Evaristo y de Adela, natural de Morés (Zaragoza), domiciliado últimamente en Divino Vallés, núm. 4, de esta capital, se le cita para que el día 30 de abril y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 129, de 1949. (B.—1.850)

Juliana Bernal Reina, de veinticuatro años, soltera, sin profesión, hija de Crispulo y de Dolores, natural de Ciudad Real y domiciliada últimamente en Madrid, calle de Irlanda, núm. 20, 2.º, se le cita para que el día 7 de mayo y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 767. (B.—1.851)

#### JUZGADO NUMERO 14

Lucio Benavente Torres, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Pablo y de Eusebia, domiciliado últimamente en la calle de Méndez Vigo, núm. 4, comparecerá el día 9 de mayo, a las diez y treinta horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, 1.º, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el número 60, de 1949, instruido contra Luis García Jiménez. (B.—1.833)

Delfina Gómez (Estefanía), cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, comparecerá dentro del término de quinto día en el Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, con el fin

de satisfacer las responsabilidades causadas en el juicio verbal de faltas seguidas contra el mismo por coacción, bajo el núm. 814, de 1948. (B.—1.832)

#### JUZGADO NUMERO 20

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 829, de 1948, por hurto, he acordado se cite a Juan García Cobo, a fin de que el día 13 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20. (G. C.—1.378) (B.—1.843)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 17, de 1949, por lesiones, he acordado se cite a Antonio López Martín, a fin de que el día 20 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20. (G. C.—1.381) (B.—1.846)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 564, de 1948, por daños, he acordado se cite a George Blanc, propietario del automóvil R. K. 6105, a fin de que el día 20 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20. (G. C.—1.380) (B.—1.845)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 91, de 1949, por estafa, he acordado se cite a José Luis Rodríguez del Río, a fin de que el día 27 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20. (G. C.—1.379) (B.—1.844)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 799, de 1948, por estafa, he acordado se cite a Alfonso González Candel, a fin de que el día 27 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20. (G. C.—1.377) (B.—1.842)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 668, de 1948, por lesiones, he acordado se cite a José Hermoso Moreno, a fin de que el día 27 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20. (G. C.—1.375) (B.—1.840)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 811, de 1948, por

lesiones, he acordado se cite a Juana González Gutiérrez, de treinta y tres años, hija de Florencio y Micaela, natural de Salamanca, a fin de que el día 27 de abril y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20. (G. C.—1.374) (B.—1.839)

### Hermanad Sindical del Campo de Torrelaguna

#### ANUNCIO

Se convoca concurso oposición para la provisión de una plaza de Agente de Policía Rural de dicha Hermandad, de conformidad con las condiciones expuestas en el tablón de anuncios de la misma.

Las instancias deberán presentarse en el término de quince días, a contar de la fecha de este anuncio.

Torrelaguna, 3 de abril de 1949. (G. C.—1.429) (A.—10.921)

### SUBASTA

El jueves 28 del actual, a las once y treinta horas, en la Notaría de don Manuel Espinosa Ramírez, plaza de la Marina Española, número 6, se subastará un solar que forma esquina calles Padilla y Hermanos Miralles, de esta Plaza, con una extensión superficial de 951,75 metros cuadrados, equivalentes a 12.258,54 pies cuadrados, por precio base 2.554.547,10 pesetas, cuya subasta se celebrará por pujas a la llana y depósito previo del 10 por 100 del precio mínimo de adjudicación. El pliego de condiciones y demás antecedentes podrán examinarse en dicha Notaría.

Madrid, 6 de abril de 1949. (A.—10.949)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 53

rrior a un año ni superior a diez, en armonía con lo que preceptúa el artículo 38 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

347. Reconocer al Peón caminero de la Sección Técnica de Vías y Obras de esta Corporación don Vidal García Fernández el derecho al percibo de su quinto quinquenio, en cuantía de 653,15 pesetas, a partir del día 1.º del corriente mes, equivalente al 10 por 100 de su haber, y cuyo importe será satisfecho con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

348. Reconocer a las Auxiliares Taquígrafo-mecanógrafas de esta Corporación, señoritas Carmen del Alamo Alvarez, Amelia Alvarez Hernández, María Chana Ramos, Ana María Díaz Fernández, Valentina Domingo Toba, María Moreno Antero, Joaquina Royo Ramírez, Lorenza Tomasa Sanz Barbero y Carmen Sepúlveda Herranz, el derecho al percibo de su tercer quinquenio, en cuantía de 915,50 pesetas, a partir del día 4 de marzo próximo, equivalente al 10 por 100 de sus respectivos haberes, y cuyo importe será satisfecho con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente.

349. Aprobar propuesta de la Junta Rectora del Colegio de San Fernando, y, en su consecuencia, declarar de abono al señor Director del citado Establecimiento la cantidad de 3.000 pesetas, suplida por el mismo para pago de indemnización por despido a Rafaela Simancas Cabrera, Guarnecedora del Taller de Zapatería, de conformidad con lo resuelto por la Magistratura de Trabajo núm. 1, de esta capital.

350. Declarar de abono a don Diego Gutiérrez Gómez, Alumno interno de la Beneficencia Provincial, la cantidad de 62,50 pesetas, importe del subsidio por carestía de vida del tercer trimestre de 1948, que fué reintegrado a fondos provinciales, por no haber sido hecho efectivo por el interesado en su momento oportuno, y que será satisfecho con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto núm. 7 del vigente Presupuesto de Gastos, de conformidad con informe de la Intervención general de Fondos.

351. Aprobar propuesta de la Junta Rectora del Colegio de San Fernando, y, en su virtud, conceder a don Serafín V. Martín

Hernández una gratificación extraordinaria, en cuantía de 500 pesetas, por una sola vez, por los servicios prestados en el desempeño del cargo de Secretario de la misma.

352. Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico Jefe de la Beneficencia Provincial, don Luis Pérez Albéniz, y, en su consecuencia, y con vista de la documentación que obra en el expediente personal del expresado facultativo, reconocerle el derecho a la percepción del premio remuneratorio, en cuantía de 500 pesetas anuales, con efectos económicos a partir de 19 de julio de 1944, fecha en que cumplió treinta años del servicios a la Corporación, sin nota desfavorable en su expediente personal, y cuyo importe, de 2.224,86 pesetas, desde dicha fecha a 31 de diciembre de 1948, puede ser declarado de abono con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto núm. 7 del vigente Presupuesto, de conformidad con informe emitido por la Intervención de Fondos provinciales.

353. Acceder a lo solicitado por don Manuel Cordovés Millet, empleado del «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndole un anticipo reintegrable de dos mensualidades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y despachos, expidiéndose a tal efecto un libramiento a justificar al señor Administrador del «Boletín Oficial»; anticipo que deberá ser liquidado por el interesado en un plazo de catorce meses, haciéndosele en nómina los correspondientes descuentos.

354. Desestimar instancia de don Félix Campos-Guereta y Fernández, Jefe Clínico de la Beneficencia Provincial, en la que solicita una nueva licencia para asuntos propios por seis meses, sobre las que le fueron concedidas por acuerdos de 26 de junio y 30 de octubre de 1948, por tener que transcurrir un año para la concesión de nueva licencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Corporación.

355. Desestimar instancia de Mariano Olivares Pérez, ex Oficial zapatero del Colegio de San Fernando, separado de su cargo como consecuencia del expediente de depuración político-social que le fué instruido en su día, solicitando la revisión del mismo, por no darse